

Condado de Santa Clara
Departamento de Salud Pública

Health Officer
976 Lenzen Avenue, 2nd Floor
San José, CA 95126
408.792.3798



**ORDEN DE LA OFICIAL DE LA SALUD
DEL CONDADO DE SANTA CLARA: SE ORDENA A
TODAS LAS PERSONAS QUE VIVAN EN EL CONDADO QUE SE RECLUYAN
EN SU RESIDENCIA, EXCEPTO CUANDO NECESITEN SALIR PARA
PRESTAR O RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O PARTICIPAR
EN CIERTAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJAR PARA SERVICIOS
GUBERNAMENTALES Y EMPRESAS ESENCIALES; QUEDAN EXENTOS DE
LA ORDEN DE QUEDARSE EN CASA LAS PERSONAS SIN HOGAR, PERO SE
LES URGE A QUE ENCUENTREN REFUGIO, Y SE LES INSTA
URGENTEMENTE A LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES A QUE LO
PROPORCIONEN; SE ORDENA A TODAS LAS EMPRESAS Y AGENCIAS
GUBERNAMENTALES QUE DEJEN DE REALIZAR TODAS LAS
ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN TODAS LAS UBICACIONES FÍSICAS
DEL CONDADO; SE PROHÍBEN TODAS LAS REUNIONES NO ESENCIALES
DE CUALQUIER NÚMERO DE PERSONAS; Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN
DE TODO DESPLAZAMIENTO NO ESENCIAL**

FECHA DE LA ORDEN: 16 DE MARZO DE 2020

Por favor, lea detenidamente esta Orden. El incumplimiento o infracción de esta Orden es un delito menor ("misdemeanor") castigado con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, *et seq.*)

POR LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA OFICIAL DE LA SALUD DEL CONDADO DE SANTA CLARA ("OFICIAL DE LA SALUD") ORDENA:

1. El propósito de esta Orden es garantizar que el máximo número de personas se auto aísle en su lugar de residencia en la mayor medida posible, al tiempo que se permite la continuación de los servicios esenciales, para frenar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible. Cuando una persona necesite abandonar su lugar de residencia, sea para obtener o realizar servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, debe en todo momento cumplir razonablemente los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en la Sección 10 (más abajo). Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar este propósito. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente a la salud pública.

2. Todas las personas que viven actualmente en el Condado de Santa Clara (el "Condado") tienen la orden de recluirse en su lugar de residencia. Si las personas están usando espacios compartidos o están al aire libre, deben mantener en todo momento en lo razonablemente posible un distanciamiento social de al menos seis pies (1,80m) de otra persona cuando estén fuera de su residencia. Una persona solo puede abandonar su residencia para Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales o para hacer funcionar Empresas Esenciales, como se define en la Sección 10. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les urge a que busquen refugio, y se insta urgentemente a las entidades gubernamentales y de otros tipos a que ofrezcan dicho refugio lo antes posible y en la mayor medida posible (y que lo hagan aplicando los Requisitos de Distanciamiento Social).
3. Todas las empresas de negocios con locales en el Condado, excepto las Empresas Esenciales (definidas más abajo, en la Sección 10), deben cesar todas las actividades en los locales ubicados dentro del Condado, excepto las Actividades Básicas Mínimas, como se definen en la Sección 10. Para no dejar lugar a dudas: las empresas también pueden continuar operando exclusivamente cuando sus empleados o contratistas realicen actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajen desde casa). Se urge a todas las Empresas Esenciales a que permanezcan abiertas. En la mayor medida posible, las Empresas Esenciales deberán cumplir los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en la Sección 10 (más abajo), que incluyen, entre otras cosas, cuando haya clientes haciendo cola.
4. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera del hogar o unidad de vivienda, excepto para fines limitados exclusivamente permitidos en la Sección 10. La Orden no prohíbe la reunión de miembros de un hogar o unidad de vivienda.
5. Se prohíbe todo desplazamiento, incluidos, entre otros, desplazamientos a pie o en bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Desplazamientos Esenciales y Actividades Esenciales como se definen en la Sección 10 (más abajo). Las personas deben usar el transporte público solo para realizar Actividades Esenciales o para ir y volver del trabajo a fin de hacer funcionar Empresas Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales. Las personas que viajen en transporte público deben cumplir los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en la Sección 10 (más abajo), en la mayor medida posible. Esta orden permite entrar y salir del Condado para realizar Actividades Esenciales, hacer funcionar Empresas Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales.
6. Esta Orden se emite basándose en la evidencia de la creciente presencia de COVID-19 en el Condado y en toda el Área de la Bahía, evidencia científica y las prácticas más recomendadas incluyendo las mejores estrategias para frenar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 en particular, y la evidencia que la edad, condición y la salud de una parte importante de la población del Condado está en riesgo de padecer complicaciones de salud graves, incluida la muerte, por COVID-19. Debido al brote del virus COVID-19 entre el público en general, la cual ya es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar la situación, algunos contagiados del virus COVID-19 no tienen síntomas o los tienen leves, lo que significa que pueden no darse cuenta de que son portadores del virus. Está demostrado que personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y hay evidencia que muestra que esta enfermedad se propaga fácilmente,

Orden de la Responsable de Salud del Condado
para la Reclusión en Casa

por lo que los grupos de gente son un medio de transmisión que podemos prevenir. La evidencia científica demuestra que en esta etapa de la emergencia es esencial frenar la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger las personas más vulnerables y para prevenir que el sistema de salud se desborde. Una forma comprobada de frenar la transmisión es limitar las interacciones individuales en la mayor medida posible. Reduciendo la propagación del virus COVID-19, esta Orden ayuda a conservar la esencial y limitada capacidad sanitaria del Condado.

7. Esta Orden también se emite, a la luz de la existencia de 123 casos de COVID-19 en el Condado, así como al menos 258 casos confirmados y al menos tres fallecidos, en las siete jurisdicciones del Área de la Bahía que emitieron conjuntamente esta Orden a las 5 p.m. del 15 de marzo de 2020, incluyendo un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión comunitaria y probablemente aumentos significativos adicionales en la transmisión. Aún no es posible realizar pruebas generalizadas para detectar COVID-19, pero se espera que la capacidad aumente en los próximos días. Esta Orden es necesaria para frenar el ritmo de propagación; la Oficial de la Salud la reevaluará a medida que haya más datos disponibles.
8. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la Proclamación del 3 de febrero de 2020 del Director de Servicios de Emergencia que declara la existencia de una emergencia local en el Condado; la Declaración de Emergencia de Salud Local del 3 de febrero de 2020 sobre el Nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19) emitida por la Oficial de la Salud; la Resolución del 10 de febrero de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara que ratifica y extiende la Declaración de Emergencia de Salud Local; y la Resolución del 10 de febrero de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara que ratifica y extiende la Proclamación de Emergencia Local.
9. Esta Orden es resultado de pautas sustanciales publicadas por parte de la Oficial de la Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública de todo Estados Unidos y resto del mundo, incluidas varias órdenes anteriores para combatir la propagación y los daños de COVID-19. La Oficial de la Salud continuará evaluando la situación, que evoluciona rápidamente, y puede modificar o extender esta Orden, o emitir Órdenes adicionales, relacionadas con COVID-19.
10. Definiciones y Exenciones.
 - a. Para efectos de esta Orden, una persona puede salir de su residencia solo para realizar alguna de las siguientes "Actividades Esenciales" (excepción: las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y las personas que ya estén enfermas deben permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica):

- i. Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar (incluidas, entre otras, las mascotas), como, por ejemplo y entre otras cosas, para obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener los suministros que necesitan para trabajar desde casa.
 - ii. Obtener los servicios o suministros necesarios para ellos mismos y sus familiares o miembros del hogar, o para proporcionar esos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo y entre otras cosas, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carne (incluida de ave) y pescado frescos, y cualquier otro producto de consumo doméstico, así como productos necesarios para la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.
 - ii. Participar en actividades al aire libre, siempre que se cumplan los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, tales como, por ejemplo y entre otras cosas, caminar o correr.
 - iv. Realizar trabajo que proporciona productos y servicios esenciales en una Empresa Esencial o para realizar cualquier otra actividad específicamente permitida en esta Orden, incluidas las Actividades Básicas Mínimas.
 - v. Cuidar a un miembro de la familia o mascota en otra residencia.
- b. Para efectos de esta Orden, una persona puede salir de su residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier "Empresa del Sector de la Salud", incluidos hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y de biotecnología, otros centros de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica domiciliaria, profesionales de salud mental, o cualquier servicio de salud relacionado o auxiliar. Por "Empresas del Sector de la Salud" se entiende también la atención veterinaria y todos los servicios de atención médica a animales. Esta exención debe interpretarse en sentido amplio para evitar perjuicios a la prestación de servicios de salud, en términos generales. No se consideran "Empresas del Sector de la Salud" los centros de fitness, gimnasios o locales similares.
- c. Para efectos de esta Orden, una persona puede salir de su residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de "Infraestructuras Esenciales", lo que incluye, entre otras cosas, la construcción de obras públicas, la construcción de viviendas (en particular viviendas asequibles o viviendas para personas sin hogar), operaciones aeroportuarias, agua, alcantarillado, gas, electricidad, refinado de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, recogida y eliminación de residuos sólidos, Internet y sistemas de telecomunicaciones (incluidas infraestructuras esenciales mundiales, nacionales o locales para servicios informáticos, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en línea), siempre que preste esos servicios o haga ese trabajo cumpliendo los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible.


- d. Para efectos de esta Orden, todo el personal de respuesta inicial (bomberos, sanitarios, ejército, etc.), el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de juzgados y el personal de la policía, así como cualquier otro personal que necesite prestar servicios esenciales, está categóricamente exento de esta Orden. Asimismo, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a "Funciones Gubernamentales Esenciales", según sea determinado por la entidad gubernamental que desempeña esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará a empleados o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier Función Gubernamental Esencial. Todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible.
- e. Para efectos de esta Orden, entre las empresas cubiertas se incluye toda entidad con o sin fines de lucro, así como toda entidad educativa, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realice o su estructura corporativa o de entidad.
- f. Para efectos de esta Orden, "Empresas Esenciales" significa:
1. Empresas del Sector de la Salud e Infraestructuras Esenciales;
 11. Tiendas de abarrotes, mercados de productos agrícolas certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta minorista de alimentos enlatados, frutos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico (ejemplo, productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye tiendas que vendan comestibles y también otros productos no comestibles, así como productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias;
 111. Cultivo de alimentos, incluidas la agricultura, la ganadería y la pesca;
 - 1v. Empresas que proporcionen alimentos, refugio y servicios sociales, y otros productos/servicios necesarios para la vida de personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;
 - v. Periódicos, televisión, radio y otros medios de comunicación;
 - v1. Estaciones de servicio y autoabastecimiento, reparación de automóviles y servicios relacionados;
 - v11. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
 - v111. Ferreterías;
 - 1x. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de residencias, Actividades Esenciales y Empresas Esenciales;
 - x. Estaciones de servicio y autoabastecimiento, reparación de automóviles y servicios relacionados;
 - x1. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas primarias y secundarias, politécnicos y universidades, para facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que se mantenga el distanciamiento social

- de seis pies (1,80m) por persona en la mayor medida posible;
- xn. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
 - xm. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo a domicilio o para llevar. Las escuelas y otras entidades que suelen brindar servicios de comida gratis a los estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la proporcionen a dichas personas solamente para llevar. Las escuelas y otras entidades que brinden servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, ni en cualquier otro lugar de reunión;
 - xiv. Empresas que suministran productos necesarios para trabajar desde casa;
 - xv. Empresas que proporcionan el apoyo o suministros necesarios para que funcionen otras empresas esenciales;
 - xvi. Empresas que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a residencias;
 - xvn. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
 - xvm. Atención domiciliaria para personas mayores, adultos o niños;
 - xix. Centros residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños;
 - xx. Servicios profesionales (legales, contables...), cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias;
 - xx1. Centros de cuidado infantil que brinden servicios que permiten a los empleados exentos por esta Orden trabajar según lo permitido. En lo posible, los centros de cuidado infantil deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - 1. El cuidado infantil debe realizarse en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
 - 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
 - 3. Si se atiende a más de un grupo de niños en un centro, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán.
 - 4. Los proveedores de cuidado infantil estarán solo con un grupo de niños.
- g. Para efectos de esta Orden, se entienden por "Actividades Básicas Mínimas" las siguientes, siempre que los empleados cumplan los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras realizan dichas actividades:
- 1. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
 - 11. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados de la empresa puedan seguir trabajando de forma remota desde sus residencias.
- h. Para efectos de esta Orden, se entiende por "Desplazamiento Esencial" cualquier desplazamiento para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas que realicen cualquier Desplazamiento Esencial deben cumplir todos los Requisitos de Distanciamiento Social tal como se definen en esta Sección (más abajo).

1. Cualquier desplazamiento relacionado con la prestación de o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Empresas Esenciales o Actividades Básicas Mínimas.
 11. Desplazamientos para atender a ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidad u otras personas vulnerables.
 111. Desplazamientos de ida o vuelta a centros educativos para recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
 - 1v. Desplazamientos para volver a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
 - v. Desplazamientos requeridos por la policía o por orden judicial.
 - v1. Desplazamientos necesarios para que no residentes vuelvan a su residencia fuera del Condado. Se urge a los viajeros a que verifiquen que su medio de transporte fuera del Condado aún está disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje.
1. Para efectos de esta Orden, se entiende por residencia, entre otros, a hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido y similares.
 - J. Para efectos de esta Orden, los "Requisitos de Distanciamiento Social" incluyen: mantener un distanciamiento social de al menos seis pies (1,80m) de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos.
11. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, la Oficial de la Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento de esta Orden. La infracción de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
 12. Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 am del 17 de marzo de 2020 y continuará en vigor hasta las 11:59 pm del 7 de abril de 2020, o hasta que la Oficial de la Salud la extienda, revoque, sustituya o modifique por escrito.
 13. Copias de esta Orden inmediatamente se: (1) harán disponibles en el County Government Center (Centro de Gobierno del Condado), en 70 W. Hedding Street, San José, California; (2) publicarán en línea en la página electrónica del Departamento de Salud Pública del Condado (www.sccphd.org) y (3) proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
 14. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera no válida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y seguirá estando completamente en vigor. A este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

POR LO TANTO, CÚMPLASE:

IT IS SO ORDERED:



Sara H. Cody, M.D.
Health Officer of the County of Santa Clara

Dated: 3/24/2020

Approved as to form and legality:



James R. Williams
County Counsel

Dated: 3/24/2020